

## **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030-39-2018-00865-00**

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso (Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso), el suscrito fallador advierte que en la actuación adelantada hasta la fecha se incurrió en un yerro trascendente, que merece ser corregido oportunamente.

Advierte el despacho que se hace necesario incluir en el presente asunto al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy BBVA COLOMBIA S.A. quien ostenta la calidad de acreedor hipotecario del inmueble objeto de usucapión tal y como se desprende de la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria que obra a folio 17 digital, por lo anterior, El Despacho dispone:

**PRIMERO:** CITAR al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO al tenor de lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Requerir al extremo actor para que ordena allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto, donde conste la inscripción de la presente demanda.

Lo anterior, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de cumplir con la carga impuesta so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, se volverá a citar a las partes a audiencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

dlb

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030-39-2019-00191-00**

En atención a la solicitud de la parte actora y dada su procedencia, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de octubre del 2020, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Se reconoce personería al Dr. GEISON IVAN BARRETO AVILA como apoderado sustituto de la parte demandada.

Se agrega a los autos los pagos realizados por la parte demandada, a fin de acreditar que se encuentra al día, sin embargo, se le pone de presente que debe poner a disposición del juzgado los cánones que se causen en el transcurso del proceso, en especial la mensualidad de octubre de 2020, antes de iniciar la precitada vista pública, so pena de no ser escuchado.

De otra parte, dispone el Art. 121 del C.G.P., que el proceso deberá tener sentencia que resuelva de fondo el asunto en un lapso no superior a un año después de notificado a la pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que en el expediente aún no se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia, el Juzgado dispone:

Prorrogar la competencia de este Despacho por el término de seis (6) meses a partir del día 30 de noviembre de 2020, a efectos de dictar la sentencia que decida de fondo la instancia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**1100140030-39-2017-00232-00**

En atención a la petición realizada por la apoderada de la parte interesada, se señala la hora de las 9:00 am del día 18 del mes de noviembre del año 2020, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada del inmueble identificado con FMI 50C-120220, sin que se admita oposición alguna. En caso de ser necesario su allanamiento, se ordena desde ya. Art. 112 y 113 del C.G.P.

Ofíciase a las siguientes entidades y personas:

1. POLICÍA NACIONAL - LOCALIDAD RESPECTIVA: Para que disponga de dos Unidades a fin de realizar acompañamiento y apoyo al personal que se traslade y se encuentre en el lugar objeto de comisión.
2. MINISTERIO PUBLICO, ZONOSIS y al ICBF, para que el día de la diligencia se haga presente un representante de cada una de ellas, a fin de poder realizar la diligencia salvaguardando los derechos fundamentales y el debido proceso de cada uno de los intervinientes, igualmente proteger los derechos de menores de edad que puedan morar en el inmueble.
3. A LOS MORADORES DEL INMUEBLE: Para poner en conocimiento de la orden emitida que proviene del Juzgado 16 de Familia de Bogotá, con radicado 1100131001620120004200.

Ahora bien, atendiendo las condiciones de orden público y sanitarias, se requiere a la parte interesada para que disponga de todas las medidas de seguridad a fin de realizar el transporte de las personas que habrán de realizar y participar en la mentada diligencia, siendo cuidadoso en el cumplimiento de las directrices de distanciamiento y demás protocolos que se han emitido por las autoridades nacionales y distritales.

Líbrese las comunicaciones respectivas a los interesados, en especial a las autoridades, con el objetivo de comunicarles el cambio de la fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.